



DECLARACIÓN  
**SOBRE LOS PRINCIPIOS**  
DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL



Adoptada el 8 de noviembre de 2017





**El texto de referencia de los Principios de la capacitación judicial, redactado en inglés, puede consultarse al final de este documento.**

## PREÁMBULO

El 8 de noviembre de 2017 los miembros de la Organización Internacional para la Capacitación Judicial (IOJT), integrada por 129 instituciones de capacitación judicial de 79 países, han adoptado de forma unánime la siguiente declaración.

La declaración expone los principios por los que ha de regirse la capacitación judicial, los cuales reflejan cómo los miembros de la IOJT conceptualizan la capacitación judicial y sus esfuerzos por implementarla. Estos principios constituyen la base común y el horizonte sobre los que se sustenta la unidad de las instituciones de capacitación judicial en todo el mundo, con independencia de las diferencias entre los sistemas judiciales.

La IOJT anima a todas las instituciones de capacitación judicial y a todos los actores implicados en ella a utilizar estos principios como base y fuente de inspiración, pero también como un marco común que sirva para orientar sus actividades de capacitación judicial. Asimismo, la IOJT invita a las instituciones de capacitación judicial a apoyarse mutuamente en la aplicación de esta declaración.

Para los fines de este documento, el término “judicial” puede referirse también a fiscales, abogados, personal auxiliar u otros en función de cada sistema judicial.

El término “capacitación judicial” se utiliza en este documento en coherencia con el nombre de la organización, si bien pueden utilizarse otras fórmulas como “formación judicial”, “desarrollo judicial” o “educación judicial”.

El término “Estado” engloba aquí a todas las entidades políticas nacionales, así como también a los estados federales o cualquier otra administración pública regional dependiendo del contexto nacional.

## PRINCIPIOS

art.

**1.** La capacitación judicial es esencial para garantizar altos niveles de competencia y desempeño. La capacitación judicial es fundamental para la independencia judicial, el Estado de derecho y la protección de los derechos de todas las personas.

La imparcialidad del Poder Judicial se fundamenta en la independencia. La independencia judicial se basa en dos principios: 1) un conjunto de disposiciones institucionales destinadas a que el Poder judicial quede libre de cualquier interferencia; y 2) la actitud imparcial e independiente de cada juez. Este último principio garantiza que los jueces realizan su trabajo libres de influencias injustificadas o indebidas. Este segundo principio está, además, estrechamente relacionado con la capacitación judicial. Para que la sociedad apoye y proteja la independencia judicial, debe poder garantizarse que los jueces no solo actúen de manera imparcial y profesional en lo que respecta a la comprensión y la aplicación de la ley, sino que también realicen su trabajo de manera efectiva, eficiente y justa en aplicación de *Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Por este motivo, la capacitación judicial debe abarcar el derecho, conocimientos no jurídicos, habilidades, contexto social, valores y principios éticos.

## MARCO INSTITUCIONAL

art.

**2.** Para preservar la independencia judicial, la judicatura y las instituciones de capacitación judicial deben ser las encargadas del diseño, contenido e implementación de la capacitación judicial.

La independencia judicial requiere una capacitación judicial libre de influencias injustificadas o indebidas. Dado que los seminarios y los recursos didácticos, tales como los fascículos pedagógicos, constituyen herramientas potenciales para influir en la conducta y las decisiones de los jueces, la capacitación judicial debe ser diseñada e impartida libre de cualquier influencia indebida o injustificada de cualquier entidad que pudiera extraer beneficio, incluyendo organismos de financiación, miembros del poder legislativo o ejecutivo, entidades políticas y financieras, entre otros.

*Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial* subrayan que la judicatura y las instituciones de capacitación judicial deben ser las encargadas del diseño, contenido e impartición de la capacitación judicial. En el *Valor 1: Independencia* se establece que “la independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad...”, añadiéndose (en *Aplicación 1.1*) que: “Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente (...), libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón”. Además, en el *Valor 6: Competencia y diligencia (Aplicación 6.3)* se establece lo siguiente: “Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial”.

Las instituciones de capacitación encargadas del diseño, contenido e impartición de la capacitación judicial deben, obviamente, rendir cuentas al público y a sus financiadores sobre la integridad de sus programas de capacitación y la administración que hacen de los fondos públicos. Deben, por ejemplo, analizar periódicamente las necesidades de capacitación para adaptar en consecuencia su planificación curricular y de seminarios; para ello, deben contar con todas las partes interesadas, más allá de lo que los propios jueces creen que necesitan aprender. Las instituciones de capacitación judicial han de evaluar también sus programas de capacitación para asegurar su calidad y efectividad.

A través de las buenas prácticas, como los análisis de necesidades y las evaluaciones, las instituciones de capacitación judicial pueden preservar su independencia y autonomía a la hora de proveer la capacitación.

## MARCO INSTITUCIONAL

art.

### 3. Las autoridades judiciales y los jueces de alto rango han de apoyar la capacitación judicial.

Este principio se centra en dos aspectos:

- La promoción de la capacitación judicial dentro de la propia judicatura;
- La implicación de los jueces de alto rango en la capacitación judicial.

#### 1) Promoción de la capacitación judicial por parte de las autoridades judiciales

Por “autoridades judiciales” se entiende a las máximas autoridades judiciales u órganos decisoriales en materia judicial, como los consejos de la judicatura o los tribunales superiores de justicia.

Resulta de vital importancia que estas instituciones respalden y fomenten la capacitación judicial. Desde su posición de liderazgo, deben instar a que los jueces sean formados a lo largo de toda su carrera y reafirmar que la capacitación es necesaria para todos los jueces, incluidos aquellos más experimentados y altamente cualificados (los cuales pueden, desde su posición dentro de la judicatura, mostrar que la capacitación no es ni un signo de debilidad ni algo reservado a jueces ineficaces, sino una necesidad constante para todos los jueces).

Las autoridades judiciales han de mostrarse cautelosas a la hora de aplicar el Principio 4 (a continuación), que establece que los jueces deben tener la oportunidad colectiva de ser formados. Cuando sea posible, estas instituciones deben utilizar su posición de liderazgo para asegurarse de que este principio sea respetado.

Una manera de poner en práctica lo anterior es tener en cuenta a la capacitación en el momento de decidir los nombramientos y promociones profesionales, lo cual constituye un buen incentivo para que los jueces se formen y sigan siendo eficaces. Esta práctica respaldaría, por otra parte, el Principio 6, que establece que la capacitación es al mismo tiempo un derecho y una obligación de los jueces.

Las máximas autoridades judiciales deben implicarse en todo el proceso de la capacitación judicial y, si resulta apropiado, en la vida de sus instituciones de capacitación judicial. El grado de implicación variará en función de cómo esté organizado el sistema de capacitación y de las diferentes tradiciones nacionales. En todo caso, su objetivo será garantizar tanto el respeto de la independencia judicial (véase Principio 2) como el apoyo permanente a la capacitación judicial por parte de las autoridades judiciales.

“Autoridades judiciales” se refiere asimismo a los presidentes de los tribunales.

Los presidentes de los tribunales también deben fomentar la capacitación de sus jueces animándolos a formarse periódicamente durante toda su carrera (véase Principio 7).

Varios países enfrentan una falta de personal judicial. El incremento de la carga de trabajo individual para los jueces y la cantidad de casos pendientes que puede resultar de ello vuelve difícil la asistencia de los jueces a las capacitaciones, sin que ello resulte en retrasos. No obstante, es del interés de las naciones y de sus sistemas judiciales contar con un cuerpo de jueces bien capacitados y eficaces. El tiempo dedicado a la capacitación incrementará la calidad de las sentencias y la productividad de los jueces. Salvo circunstancias excepcionales, los presidentes de los tribunales no deberían oponerse a que los jueces se formen.

#### 2) Implicación de los jueces de alto rango en la capacitación judicial

Los jueces de alto rango deben implicarse, a nivel individual, en la capacitación judicial.

Dado que la capacitación judicial incluye una capacitación en derecho, conocimientos no jurídicos, habilidades, contexto social, valores y principios éticos (Principio 8), contiene una dimensión de intercambio de experiencias y de orientación por profesionales acreditados. Los jueces de mayor rango tienen un importante papel que desempeñar en la transmisión de prácticas y tradiciones a los miembros menos experimentados de su judicatura en sus jurisdicciones.

Esto no quiere decir que la mayoría o la totalidad de los formadores judiciales tengan que ser jueces de alto rango (véase Principio 9), dado que se puede ser un buen formador sin pertenecer a un rango superior. No obstante, los jueces de alto rango deberán dedicar su experiencia, su autoridad moral y su mirada retrospectiva — las cuales son irremplazables y necesarias— a la capacitación de sus compañeros jueces.

## MARCO INSTITUCIONAL

art.

**4.** Todos los Estados deben:

(i) proveer a sus instituciones responsables de la capacitación judicial con la financiación y otros recursos para cumplir con sus fines y objetivos;

e

(ii) Instaurar sistemas que garanticen a todos los miembros de la judicatura la posibilidad de capacitarse.

Los Estados deben asegurar que las instituciones de capacitación judicial cuentan con la financiación y otros recursos para garantizar su autonomía (a saber, permitirles llevar a cabo su mandato sin depender de otras fuentes de financiación).

La financiación y los recursos deben cubrir:

- los gastos operativos, incluyendo, entre otros, instalaciones adecuadas para la capacitación judicial y equipadas con herramientas modernas (ej.: ordenadores y otras tecnologías);
- Recursos humanos de alta calidad, incluyendo personal profesional y auxiliar.

Los jueces necesitan recibir una capacitación continua durante toda su carrera para potenciar y desarrollar sus competencias y, en su caso, especializarse en un determinado ámbito. Esta necesidad debe reflejarse y arraigarse en el mandato de las instituciones de capacitación judicial.

Para aplicar este principio, el Estado debe permitir a sus jueces formarse durante el horario laboral, lo que solo puede lograrse mediante la adopción de mecanismos concretos para: a) posibilitar a los jueces tomar días sin que ello repercuta negativamente en su cargo y b) cubrir la asistencia de los jueces a seminarios formativos u otros cursos de capacitación.

## MARCO INSTITUCIONAL

art.

**5.** Todo apoyo a la capacitación judicial debe prestarse de acuerdo con estos principios y en coordinación con las instituciones encargadas de la capacitación judicial.

Existe una amplia variedad de fuentes posibles para la financiación de las actividades de capacitación judicial. Además de sus recursos propios, las instituciones de capacitación judicial pueden recibir apoyo financiero de entidades locales públicas o privadas (como organismos estatales u organizaciones no gubernamentales), otras instituciones judiciales de la región, agencias de cooperación internacional o multilateral, agencias estatales de otros países, etc.

Las instituciones encargadas de la capacitación judicial han de ser quienes coordinen el diseño y el desarrollo de las actividades, por dos razones. En primer lugar, las fuentes externas arriba mencionadas no están necesariamente familiarizadas con la realidad local, por lo que los cursos y el contenido impartido podrían no atender a las necesidades más acuciantes en la práctica. En segundo lugar, podría ocurrir que las agencias de financiación tengan planes propios para influir en el escenario local, lo cual sería contraproducente para la programación y los objetivos establecidos por la institución de capacitación judicial.

Preferiblemente, la coordinación entre las fuentes de financiación y las instituciones encargadas de la capacitación judicial debe contemplar: la supervisión de la identificación de las necesidades de capacitación, el desarrollo del perfil metodológico y pedagógico, la impartición de la capacitación y la evaluación de los participantes y de la propia capacitación. Deben asimismo instaurarse mecanismos adecuados que garanticen que la institución de capacitación mantenga el control sobre el trabajo de los donantes, incluso requiriendo que estos presenten informes, todo ello con el objetivo de preservar la independencia judicial.

## LA CAPACITACIÓN COMO PARTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

art.

**6.** Todos los miembros de la judicatura tienen el derecho y la responsabilidad de capacitarse. Cada miembro de la judicatura ha de disponer de tiempo para capacitarse en el marco de sus funciones judiciales.

La capacitación continua debe considerarse como una parte integrante de las obligaciones judiciales. La responsabilidad de proveer una capacitación judicial satisfactoria reposa en tres instancias: el Estado, las autoridades judiciales y los propios jueces. El Estado debe asegurarse de que existe la infraestructura necesaria para que los jueces puedan atender a las capacitaciones judiciales a lo largo de su carrera. En la práctica esto implica el nombramiento de tantos jueces como sean necesarios para que cada uno de ellos pueda disponer de tiempo para capacitarse, así como la prestación de apoyo financiero a las instituciones de capacitación judicial u otros organismos de capacitación judicial.

Las autoridades judiciales exhortarán al poder ejecutivo a que cumpla con sus responsabilidades. Asimismo, las autoridades judiciales deben respaldar y animar a los jueces a dedicar suficiente tiempo de su programa laboral a las actividades de capacitación judicial y participar a dichas actividades en calidad de docentes. Las autoridades judiciales deben apoyar a la institución de capacitación judicial participando en su gobernanza de la manera más adecuada según las circunstancias locales y fomentando la implicación de los jueces en el diseño y la impartición de la capacitación.

Los jueces tienen la responsabilidad de asistir a actividades de capacitación y, cuando sea posible, participar voluntariamente como diseñadores pedagógicos, profesores, facilitadores o cualquier otra función. Los jueces deben de poner en práctica el aprendizaje permanente, identificando sus necesidades a lo largo de su carrera y participando en capacitaciones para suplirlas.

## LA CAPACITACIÓN COMO PARTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

art.

**7.** Todos los miembros de la judicatura deben recibir capacitación antes o durante su nombramiento, y deben ser regularmente capacitados a lo largo de su carrera.

Este principio reconoce la importancia de la capacitación inicial y continua de los jueces.

1) Capacitación previa al ejercicio de las funciones judiciales

Más allá del contenido estrictamente jurídico, los jueces deben dominar un conjunto de habilidades profesionales específicas. Estas habilidades pueden variar en función del país y del momento, pero incluyen competencias universales, como la capacidad para analizar casos o situaciones, para identificar y aplicar reglas deontológicas o para emitir decisiones sensatas y aplicables en adecuación con el contexto.

Sea cual sea la trayectoria anterior de los nuevos o futuros jueces, resulta necesario capacitarlos en todas aquellas habilidades esenciales que no hayan podido ser adquiridas durante sus estudios académicos o experiencias profesionales anteriores. Esta es la razón por la que el Principio 7 recoge la necesidad de formar a todos los jueces antes del ejercicio efectivo de sus funciones.

Este principio no pretende estandarizar la capacitación que los jueces reciben antes o durante su incorporación al Poder Judicial, puesto que varía en función de cada estado y sistema judicial.

En la mayoría de los países de derecho continental, los futuros jueces son seleccionados entre los mejores estudiantes de Derecho o jóvenes profesionales del campo. Su falta de experiencia se compensa con la extensión de su capacitación inicial, de varios años de duración por lo general. Actualmente ésta capacitación se considera de suma necesidad en estos países.

En los países de *common law*, los jueces son nombrados o elegidos entre abogados acreditados con una amplia trayectoria profesional y experiencia en el tratamiento de casos judiciales. La capacitación previa suele durar unas pocas semanas, y pretende proporcionar a los jueces las habilidades fundamentales que no tuvieron oportunidad de ejercitar como abogados.

art.

## 7. (...)

Pese a la experiencia y las cualificaciones de los jueces recién nombrados en los países de *common law*, estas habilidades deben adquirirse antes o durante su incorporación a la carrera judicial, tal y como establece este principio.

Idealmente, la capacitación debería impartirse antes de que el juez tome posesión de su cargo. Así ocurre en la mayoría de los países. Sin embargo, en algunos países de *common law* con pocos jueces, la capacitación puede impartirse en los primeros meses de ejercicio. El principio adopta un enfoque práctico con la formulación “antes o durante su incorporación”.

### 2) Capacitación a lo largo de la carrera

Teniendo en cuenta que las sociedades y sus panoramas jurídicos evolucionan constantemente, la capacitación inicial no puede considerarse como suficiente para garantizar que los jueces trabajen de manera eficiente y efectiva durante toda su carrera, independientemente de la calidad y la duración de su capacitación inicial.

El juez tiene el deber de mantenerse informado de los cambios legislativos y la jurisprudencia más relevante. La capacitación judicial puede ayudar a los jueces a mantenerse actualizados, más aún si se tiene en cuenta la gran carga de trabajo a la que se enfrentan en algunos casos.

Un marco de capacitación judicial específico también permite a los jueces debatir con sus pares acerca de cuestiones éticas y buenas prácticas, así como abundar en sus conocimientos y entendimiento de la sociedad a la que sirven. Este tipo de marco es necesario para que la judicatura evolucione al mismo ritmo que la sociedad.

Para que los jueces se mantengan actualizados y puedan desarrollar y perfeccionar sus habilidades judiciales, así como intercambiar impresiones con sus pares, la capacitación judicial deberá ser una constante en toda su carrera profesional.

## METODOLOGÍA Y CONTENIDO DE LA CAPACITACIÓN

art.

## 8. Habida cuenta de la complejidad de la función judicial, la capacitación judicial deberá ser multidisciplinaria e incluir una formación en derecho, conocimientos no jurídicos, habilidades, contexto social, valores y principios éticos.

Aunque sea claramente esencial para cada juez conocer y entender el derecho relevante, es igualmente importante reconocer que el derecho y los principios legales no existen en el vacío. Los jueces operan públicamente dentro de la sociedad e interactúan a diario con otros seres humanos – partes litigantes, testigos y representantes legales. La capacitación judicial no debería, por tanto, limitarse a enseñar los principios del derecho.

Para generar confianza en el sistema judicial, la capacitación judicial debe ayudar a todos los miembros de la judicatura a adquirir y desarrollar las habilidades necesarias para adoptar un enfoque inclusivo. La capacitación sobre el contexto social es un aspecto importante de la capacitación judicial puesto que permite comprender la condición humana y la sociedad en la que los jueces operan. Aquí se inserta el precepto por el que los jueces deben tratar justamente a todas las personas, que cuenten o no con representación legal. Para ello, la capacitación judicial debe ser multidisciplinaria.

Los jueces se incorporan a la carrera judicial con sus propios valores, opiniones, ideas preconcebidas y prejuicios. La capacitación judicial deberá inculcar entre los miembros de la judicatura una mentalidad abierta y una disposición a reconocer y gestionar sus propias ideas preconcebidas y prejuicios para asegurarse de que estos no se interpongan en el proceso judicial.

La capacitación judicial debe responder a los retos actuales y emergentes.

## METODOLOGÍA Y CONTENIDO DE LA CAPACITACIÓN

art.

**9.** La capacitación ha de estar dirigida por jueces e impartida principalmente por los miembros de la judicatura que hayan sido formados a tal efecto. Cuando resulte apropiado, la capacitación puede ser impartida por expertos externos a la judicatura.

La capacitación judicial ha de ser dirigida por los propios jueces, lo que quiere decir que los miembros de la judicatura tienen autoridad sobre el diseño, contenido e implementación de la capacitación. Así pues, cualquier juez que participe en la creación y la impartición de la capacitación judicial debe a su vez haber sido formado por su institución de capacitación judicial en los principios de la enseñanza para adultos y en la amplia variedad de formatos didácticos. Esto es lo que se conoce como “formación de formadores”.

Cumplir con este principio reforzará y protegerá la independencia judicial, así como también garantizará que la capacitación dispensada se adecúa directamente a las necesidades profesionales de los jueces.

La capacitación judicial dirigida por los jueces no excluye la participación de expertos, académicos y otros especialistas que puedan enriquecer y completar la capacitación, siempre y cuando estas aportaciones externas queden en todo momento bajo la autoridad y la dirección de la judicatura.

## METODOLOGÍA Y CONTENIDO DE LA CAPACITACIÓN

art.

**10.** La capacitación judicial debe reflejar las mejores prácticas en el diseño de programas de capacitación profesional y para adultos. Debe recurrir a una amplia variedad de metodologías actualizadas.

El desarrollo de un programa de capacitación judicial debe seguir un ciclo con etapas establecidas: 1) identificación de las necesidades, 2) diseño e implementación y 3) evaluación.

La primera etapa, y la más crucial, consiste en efectuar un análisis para identificar las necesidades individuales de los jueces y de la judicatura en su conjunto. El siguiente paso es determinar los objetivos de capacitación, elaborar un plan, desarrollar el programa (metodología) e implementarlo. La etapa final es la evaluación, para recopilar las impresiones de los jueces capacitados y evaluar los resultados de aprendizaje. Por ejemplo: si se ha producido una mejora de los conocimientos o habilidades de los jueces, un cambio en su enfoque o su comportamiento, y las repercusiones de su participación en el entorno o en la sociedad. La evaluación pone de manifiesto el grado en el que se han satisfecho las necesidades de capacitación e identifica otras nuevas.

La implementación de este ciclo debe constituir un proceso sistemático, sólido y exhaustivo, revisado y actualizado con regularidad. Además, deberían buscarse y utilizarse las mejores prácticas – técnicas o estrategias que han demostrado un mayor grado de eficacia tras una investigación objetiva y exhaustiva – en todas las etapas del ciclo de capacitación.

La capacitación ha de orientarse a sus destinatarios. Es de vital importancia que los jueces dispongan de un foro confidencial en las actividades de capacitación para que puedan intercambiar ideas libremente y desarrollar habilidades en un lugar seguro. El aprendizaje experiencial se define como el aprendizaje a través de experiencias concretas, mediante la observación y la reflexión y formando conceptos abstractos que luego se contrastan en situaciones nuevas. Los hallazgos en andragogía (la manera en la que los adultos profesionales aprenden) han puesto de manifiesto la necesidad de nuevos métodos de enseñanza: práctica, experiencial y en persona. Esto incluye el entrenamiento, la tutoría, el aprendizaje en el entorno profesional y el aprendizaje a través de la práctica.

La capacitación judicial ha de emplear metodologías variadas, con el uso de diferentes formatos didácticos actuales con un enfoque diseñado a medida, lo que supone seleccionar el formato más adecuado para las necesidades de los participantes y fijar una serie de objetivos de aprendizaje. Para una aplicación efectiva, los principios de cada método deben entenderse correctamente. En un enfoque tan polifacético, las herramientas electrónicas y las tecnologías de la información ocupan un lugar importante. La capacitación judicial debe hacer un uso óptimo de las nuevas tecnologías, de las capacitaciones a distancia/online (complementarias cuando conviene) y de los medios electrónicos.





## TEXTO DE REFERENCIA EN INGLÉS

### PREAMBLE

On 8<sup>th</sup> November 2017, the members of the International Organization for Judicial Training (IOJT), composed of 129 judicial training institutions from 79 countries, have unanimously adopted the following declaration.

The declaration sets out guiding principles for judicial training that reflect how IOJT members conceptualize and strive to implement judicial training. The principles are both the common base and the horizon uniting judicial training institutions throughout the world, regardless of the diversity of judicial systems.

The IOJT encourages all judicial training institutions and all actors involved in judicial training to use these principles as a foundation and source of inspiration, and also as a common framework guiding their judicial training activities. The IOJT also encourages judicial training institutions to support each other in the implementation of this declaration.

### PRINCIPLES

**1.** Judicial training is essential to ensure high standards of competence and performance. Judicial training is fundamental to judicial independence, the rule of law, and the protection of the rights of all people.

### INSTITUTIONAL FRAMEWORK

**2.** To preserve judicial independence, the judiciary and judicial training institutions should be responsible for the design, content, and delivery of judicial training.

**3.** Judicial leaders and the senior judiciary should support judicial training.

**4.** All states should:

(i) Provide their institutions responsible for judicial training with sufficient funding and other resources to achieve their aims and objectives;

and

(ii) Establish systems to ensure that all members of the judiciary are enabled to undertake training.

**5.** Any support provided to judicial training should be utilized in accordance with these principles, and in coordination with institutions responsible for judicial training.

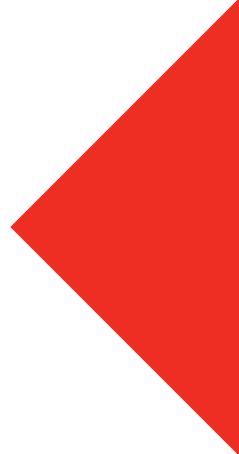


### **TRAINING AS PART OF THE JUDICIAL ROLE**

- 6.** It is the right and the responsibility of all members of the judiciary to undertake training. Each member of the judiciary should have time to be involved in training as part of their judicial work.
- 7.** All members of the judiciary should receive training before or upon their appointment, and should also receive regular training throughout their careers.



### **TRAINING CONTENT AND METHODOLOGY**

- 8.** Acknowledging the complexity of the judicial role, judicial training should be multidisciplinary and include training in law, non-legal knowledge, skills, social context, values and ethics.
  - 9.** Training should be judge-led and delivered primarily by members of the judiciary who have been trained for this purpose. Training delivery may involve non-judicial experts where appropriate.
  - 10.** Judicial training should reflect best practices in professional and adult training program design. It should employ a wide range of up-to-date methodologies.
- 



[www.iojt.org](http://www.iojt.org)



## ÉCOLE NATIONALE DE LA MAGISTRATURE

10 RUE DES FRÈRES BONIE / 33080 BORDEAUX CEDEX  
TÉL. +33 (0)5 56 00 10 10

8 RUE CHANOINESSE / 75004 PARIS  
TÉL. +33 (0)1 44 41 88 20  
FRANCE

[www.enm.justice.fr](http://www.enm.justice.fr)

editado por la ENM, 2018